

DEL DIP. JORGE A. KAHWAGI MACARI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Jorge A. Kahwagi Macari, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presento ante el Pleno de esta honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, a pesar de grandes avances como la publicación en junio de 2005 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo “establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida”; y el papel que jugó México a nivel internacional como promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la discriminación por motivo de discapacidad en este país continua siendo un fenómeno que tiene gran presencia dentro de la sociedad mexicana.

El análisis de la información oficial disponible muestra que un gran porcentaje de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, más del 60% de la población con discapacidad se encuentra en los dos quintiles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la grave vulnerabilidad de este grupo.

Datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, revelan que el 94% de las y los mexicanos con discapacidad en México son discriminados y tienen limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a derechos básicos que garantizan un pleno desarrollo y la satisfacción de diversas necesidades.

La Accesibilidad es uno de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tiene una importancia fundamental, principalmente para las personas con discapacidad, ya que sin ella el disfrute de los demás derechos humanos se ve normalmente frustrado.

El concepto de accesibilidad y sus alcances ha evolucionado con el transcurso del tiempo. En la actualidad, la accesibilidad no solamente tiene que ver con el acceso físico a lugares, sino también con el acceso a la información y a las tecnologías de comunicación. Por ello, una de los deberes del Estado Mexicano es el de “adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales” (artículo 9, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

Si bien, La Ley General de las Personas con Discapacidad, habla sobre la accesibilidad como uno de los principios que deben tomarse en cuenta a la hora de implementar políticas públicas referentes tanto al derecho al libre desplazamiento (Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda) como al derecho a la educación, ésta no establece claramente la accesibilidad en cuanto el derecho a la libre expresión, opinión y acceso a la información, derechos por demás importantes que implican que las personas con discapacidad deben tener garantizado el derecho a expresarse; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Es innegable que por medio del libre intercambio de ideas e información se construyen tanto un proceso continuo de aprendizaje y conocimiento como esquemas de comunicación y convivencia social más acabados y equitativos. Por ello, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas considera que las libertades de información y de expresión son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática que deben gozar todas las personas sin discriminación alguna.

En materia de comunicación, en México, es reconocido que la televisión es una fuente esencial de información y un medio para acceder a espectáculos culturales y deportivos; sin embargo el uso de subtítulos para que este medio sea accesible para personas con discapacidad es casi nulo. Por otro lado, sólo en casos muy particulares se utiliza la interpretación simultánea con Lengua de Señas Mexicana, lo cual deja al margen de este tipo de servicios a un importante segmento de la población con discapacidad auditiva.

A pesar de que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) realiza la adaptación de materiales de educación básica al lenguaje Braille, y cuenta además con más de 1,160 licencias de software para personas ciegas y débiles visuales que participan en Plazas Comunitarias de todo el país, en general el uso de Internet para personas ciegas está limitado sólo a las personas que tienen la capacidad económica para adquirir la tecnología adecuada y la mayoría de las páginas Web no cuentan con las adaptaciones necesarias para tal efecto.

Aunado a lo anterior, no obstante que las bibliotecas centrales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Politécnico Nacional (IPN) cuentan con materiales y ayudas técnicas para personas con discapacidad visual; muchas instituciones públicas y privadas no utilizan formatos alternativos como el Braille para brindar información sobre sus actividades a personas ciegas o no cuentan con espacios específicos acondicionados para atender a personas con discapacidad visual o auditiva, lo que denota importantes áreas de oportunidad para avanzar en la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

La lucha contra la discriminación, en general y particularmente la existente hacia las personas con discapacidad, no es una tarea exclusiva de una institución es una obligación de todas las instancias del Estado Mexicano. En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos que una sociedad incluyente y comprometida con el derecho a la no discriminación debe facilitar a las personas con discapacidad, de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas, que incluye también el deber de los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público.

En la actualidad, las nuevas tecnologías pueden aportar enormes beneficios en materia de información, pero deben de ir respaldadas de medidas que posibiliten su aprovechamiento: educación de calidad para todos, acceso universal a la información y el conocimiento, y respeto de la diversidad lingüística. Por ello, las autoridades deben promover la utilización de la Lengua de Señas, el Sistema de Escritura Braille, los sistemas auditivos, y otros modos, medios y formatos de comunicación así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet para hacer del derecho al acceso a la información y la libre expresión de las personas con discapacidad un derecho real.

Un ejemplo de lo que podemos hacer como sociedad para apoyar el desarrollo e integración de las personas con discapacidad es el convenio firmado entre el Instituto Politécnico Nacional y el Consejo Nacional para la Personas con Discapacidad (CONADIS) para que el canal 11 TV México incluya en sus emisiones diarias de Once Noticias la Lengua de Señas Mexicana (LSM). En un país en donde los rezagos en la inclusión social son evidentes, hacer noticieros accesibles en lengua de señas es un importante avance en el ámbito de la televisión pública.

Para promover la difusión del conocimiento, la educación y la cultura en todas las naciones del mundo, es esencial que cualquier clase de información pueda circular libremente. El acceso a la información no solo contribuye al entendimiento universal, sino que permite que la diversidad de opiniones sea reconocida y respetada y mejora el mutuo enriquecimiento entre las diversas culturas. En este sentido y por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona un capítulo IV “De la Libertad de Expresión y Acceso a la Información” al Título Segundo “De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad” de la Ley General de las Personas con Discapacidad, recorriéndose los subsecuentes Capítulos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de **los programas de educación especial e integración educativa**, las ayudas técnicas a la movilidad, aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo **creadas dentro del Sistema Educativo Nacional para lograr su plena incorporación.**

...

...

Capítulo IV

De la Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

12 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. **Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;**
- II. **Promover la utilización de la Lengua de Señas, el Sistema de Escritura Braille, los sistemas auditivos, y otros modos, medios y formatos de comunicación así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;**
- III. **Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social.**
- IV. **Alentar a los medios de comunicación y a las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, a proporcionarla en formatos accesibles y de fácil**

comprensión.

Capítulo V

De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda
Artículo 13... a Artículo 16...

Capítulo VI

Del Transporte Público y las Comunicaciones
Artículo 17... a Artículo 18...

Capítulo VII

Del Desarrollo y la Asistencia Social
Artículo 19... a Artículo 20...

Capítulo VIII

Del Deporte y la Cultura
Artículo 21... a Artículo 23...

Capítulo IX

De la Seguridad Jurídica
Artículo 24... a Artículo 25...

Capítulo X

De la Concurrencia
Artículo 26... a Artículo 28...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 25 de agosto de 2010.

Dip. Jorge A. Kahwagi Macari